



Comité de Transparencia

*Jornada de Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales desde la
Perspectiva Jurisdiccional*

Saltillo, Coahuila

28 y 29 de Junio de 2018
Consejo de la Judicatura Federal
Octavo Circuito Judicial

ACTO INAUGURAL DE LA JORNADA

MAESTRO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN

Presidente del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal

MAESTRA BLANCA LILIA IBARRA CADENA

Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER ROCCA VALDÉS

Coordinador de Magistrados (Coahuila), adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región (Saltillo), con jurisdicción en toda la República.

INTERVENCIÓN DEL MAGISTRADO FRANCISCO JAVIER ROCCA VALDÉS.

Maestro Gonzalo Moctezuma, Presidente del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal; Maestra Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, compañeros de los diversos Órganos del Poder Judicial de la Federación Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces Federales e integrantes de los diversos Órganos.

Me es muy grato dar inicio a la presente Jornada de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales desde la perspectiva jurisdiccional realizada en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

Como se verá durante este evento, el Derecho de Acceso a la Información Pública constituye un mecanismo que permite a las personas conocer la actuación de dicho sector y sea esto un vehículo para la rendición de cuentas por lo que la posibilidad de acceso a la información pública se convierte en una pieza fundamental en una sociedad democrática y transparente.

Lo anterior debe conciliarse con los intereses jurídicos tutelados por las leyes, especialmente el derecho fundamental a la privacidad, debiendo tomarse en cuenta los vertiginosos avances de la tecnología para lo cual debe tomarse en cuenta la conciliación entre el acceso a la información y la protección de datos personales, los cuales no pueden ejercerse de manera absoluta.

Así tenemos que existen dos tipos de información que pueden considerarse como excepciones al acceso. Primera, la ubicamos en aquellas materias en que el Estado debe preservarla por la protección de intereses generales como son: seguridad nacional, el menoscabo de la economía o de las relaciones internacionales.

Para tal efecto, las autoridades competentes deben efectuar pruebas del daño que la divulgación de cierta información puede causar un menoscabo a los intereses jurídicos tutelados por la ley, por lo que se reserve la menor cantidad de información en beneficio de la persona.

Por otro lado, y como se va a ver durante el desarrollo de esta jornada, en el caso de las personas físicas o personas morales, los datos personales están protegidos tanto por las leyes de acceso a la información confidencial, como por la legislación sobre la protección de datos personales.

La presente Jornada de Acceso a la información de datos personales tiene por objeto el análisis de los principios que la rigen, por ejemplo, el principio de acceso a la información pública, el principio de protección de datos personales.

Estos principios y demás cuestiones específicas serán motivo de análisis en la presente Jornada de la que se da inicio en estos momentos, esperando que sea de provecho para todos.

Quedo de Ustedes, muchas gracias.

INTERVENCIÓN DEL MAESTRO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN.

Muy buenas tardes a todas y todos Ustedes.

Es un privilegio estar aquí en Saltillo, Coahuila, y el poder recibir a Titulares también de Torreón, Piedras Negras, Monclova, Monterrey Cadereyta. Quiero agradecer al Magistrado Rocca la recepción que nos ha dado desde que llegamos a Monterrey y luego el traslado hasta esta Ciudad y los apoyos que nos ha dado con mucha generosidad.

Quiero decirles que tenemos a una invitada de lujo: la Maestra Blanca Lilia Ibarra Cadena, quien tiene semanas de haber tomado el cargo como Comisionada del INAI.

Además, tenemos la fortuna de que ella es el enlace del Instituto Nacional de Acceso a la Información con el Poder Judicial de la Federación, por lo que el trato es cotidiano y siempre muy enriquecedor. Gracias por acompañarnos.

Estas Jornadas de Transparencia a las que ya hizo referencia el Señor Arvizu empezaron en realidad en el año 2015, recién entrada en vigor la Ley General de Transparencia.

Y lo que hemos ido recogiendo en esta serie de reuniones a las que se ha hecho alusión y otras más como Monterrey en el 2015, es un aprendizaje cuyo valor agregado nos ha permitido como Consejo de la Judicatura Federal el ser reconocidos por el propio Instituto Nacional de Transparencia en cuanto al

cumplimiento de nuestras obligaciones de publicidad y por el acceso que damos a la información que manejamos.

Yo quiero agradecerles en nombre del Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, quien les manda un saludo muy afectuoso y de los Señores Integrantes del Pleno, el trabajo que vienen haciendo en materia de protección de datos personales.

Porque el éxito que ha tenido el Consejo de la Judicatura Federal no se debe a oficinas centrales, sino al trabajo cotidiano de todos Ustedes señores Titulares, de los Secretarios encargados sobre todo de versiones públicas.

Y el haberlo tomado con la seriedad en que se toman las cosas en el Poder Judicial de La Federación, la presencia de todos y cada uno de Ustedes lo demuestra.

Muchas gracias por el apoyo que le dan al Consejo de la Judicatura, a la sociedad mexicana y al Estado Mexicano.

En esta tarde vamos a tener tres exposiciones con exponentes ya muy probados. Claro, en el período de preguntas y respuestas Ustedes podrán pedirles que les den pruebas de sus dichos.

En segundo turno les hablará el Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo sobre el tema de Seguridad Nacional, Violencia, delincuencia organizada, en torno al trabajo que nosotros realizamos y a las solicitudes de información que en gran medida prevalecen hacia el Consejo de la Judicatura.

Como son anónimas, ahí sí que no sabemos quién las hace. Y tenemos que tener mucho cuidado, y lo tenemos, en el manejo y el otorgamiento o no de esa información.

Como saben, es un tema delicado que presenta cada vez mayores complejidades porque los solicitantes encuentran diversas formas de pedir las cosas en materia de delincuencia organizada y de acuerdo a algo que los expertos le llaman la 'Teoría del Mosaico', esto es, ir teniendo partes de la información para finalmente completar un mosaico.

Por tanto, tenemos que ser, tanto Ustedes como nosotros en el Comité de Transparencia, cada día más acuciosos en nuestro trabajo.

Por otro lado, en el tema de claridad y accesibilidad en las sentencias nos va a hacer el favor el Magistrado Miguel Negrete García, a quien le pedimos que se trasladara desde la Ciudad de Torreón para acá.

Miguel, además, como todos sabemos, dejó la Presidencia de la Asociación Nacional de Magistrados y Jueces hace poco tiempo, o sea que su representación entre todos nosotros es siempre importante.

Y el Maestro Héctor del Castillo Chagoya Moreno nos va a hablar de lo que él sabe muy bien y es precisamente sobre el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

En esta jornada que concluirá por la noche vamos a cerrar la segunda etapa de capacitación. La primera fue muy general respecto de la propia Ley General de Transparencia. Esta segunda etapa que cerramos hoy se fue aterrizando ya con mayor cuidado sobre todo el tema de la vinculación del acceso a la información y a la protección de datos personales.

Yo recuerdo que las primeras conferencias decíamos: cuidado con el principio de máxima publicidad... ¿Por qué? Pues porque no hay principios absolutos y porque hay datos personales que cubrir. Nuestro legislador se tardó un poco en dotarnos del marco jurídico conveniente y ahora estamos centrando nuestras charlas en la protección de datos personales.

Vamos a iniciar en Agosto una nueva etapa a la que les convocamos desde ahora porque hemos visto en estas Jornadas que un tema fundamental es la redacción clara y sencilla de las resoluciones.

Y no me refiero solamente a las sentencias, sino a todas las resoluciones que se dictan al substanciar un procedimiento. Hemos encontrado, junto con la Asociación Nacional de Magistrados y Jueces, que ese tema debemos de abordarlo a profundidad y durante Agosto, Septiembre y Octubre tendremos Jornadas en toda la República para trabajar juntos en lo que pudieran ser unas pautas para la elaboración de resoluciones.

No estamos hablando de guías, de formularios. Estamos hablando de conceptos, de principios, recomendaciones que lo que va a hacer el Consejo de la Judicatura, el Comité de Transparencia, es acompañarlos a Ustedes, para que Ustedes definan cuáles serán esas pautas y que obviamente podrán ser utilizadas o no de acuerdo a la independencia y autonomía de cada uno de los Titulares.

Sí es cierto que la sociedad mexicana requiere que cambiemos nuestro lenguaje, el lenguaje de los juzgadores respecto de los justiciables. Eso es un hecho y en la medida en que lo hagamos tendremos un acceso a la justicia mucho más efectivo.

A eso nos vamos a dedicar esos tres meses con el objeto de que en Noviembre-Diciembre de este año puedan Ustedes publicar esas pautas para quienes las quieran seguir y obviamente la invitación a continuar con un documento como esos que de ninguna manera debe quedar estático.

Les deseo unas Jornadas productivas.

INTERVENCIÓN DE LA MAESTRA BLANCA LILIA IBARRA CADENA, COMISIONADA DEL INAI.

Muchas Gracias y muy buenas tardes a todos Ustedes,

Agradezco particularmente al Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán la invitación y la oportunidad de aquí. Tal como Usted lo mencionaba, es la primera ocasión que tengo oportunidad de acercarme con Ustedes, Señores Jueces y Magistrados, pues recientemente fui nombrada como Comisionada del INAI y me siento muy orgullosa y muy honrada de poder trabajar a través de estos Foros y eventos para poder acercar el derecho de acceso a la información a la sociedad y para poder sumarnos a estas tareas que Ustedes están desarrollando.

Es un objetivo importante, no solamente para una servidora, sino para todo el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el poder hacer menos litigioso el derecho, este derecho humano de protección de datos y acceso a la información y que podamos también llevar a cabo, tal y como lo han iniciado Ustedes, que las sentencias, que las resoluciones particularmente del INAI tengan un lenguaje más accesible y más ciudadano.

Así que nos sumamos a este objetivo que están emprendiendo desde el Consejo de la Judicatura. Quiero decirles que sin duda esta oportunidad nos permite que podamos compartir con Ustedes el impacto que tiene el derecho de acceso a la información en una sociedad democrática cada vez más exigente y participativa.

Estoy convencida de que los insumos y reflexiones que se deriven de esta Jornada servirán para abonar a su alta y delicada responsabilidad de manera tal que se pueda focalizar y dimensionar los retos y oportunidades que se presentan en el cumplimiento de la normativa especializada.

En palabras de Alexander Hamilton en su texto 'El Federalista' obra por excelencia del diseño institucional de una República Constitucional, refiere que "Las leyes son letra muerta sin tribunales que desenvuelvan y definan su verdadero significado y alcance; la independencia judicial es igualmente necesaria para proteger a la Constitución y a los derechos individuales".

Es cierto que en tanto que el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo sustentan su legitimidad en las urnas y el voto popular –lo cual estaremos haciendo 89 millones de electores el próximo Domingo 1 de Julio- la legitimidad del Poder Judicial se encuentra en las razones que fundan sus sentencias y, en vía de consecuencia, la resolución de los conflictos sociales y económicos.

Esta legitimidad también se encuentra inmersa en la política pública del Gobierno Abierto, que debemos entender también de manera más amplia como Estado Abierto, al que se sumó nuestro país en el año 2011 al firmar la Declaración de la Alianza por el Gobierno Abierto, como un modelo que permite la interacción de la sociedad civil y los órganos del Estado en el diseño de las políticas públicas

encaminadas a fortalecer la agenda de transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana e innovación pública, con alto impacto social.

Como Ustedes saben, con la reforma constitucional de 2014 y la expedición de las Leyes General y Federal de Transparencia se establecieron los principios que rigen el derecho de acceso a la información, entre ellos lo que es la máxima publicidad, gratuidad, disponibilidad, accesibilidad, así como el deber de documentar todas las facultades o atribuciones y decisiones que la normativa confiera a los sujetos obligados.

Es decir, si la ley que regula al ente de gobierno señala alguna atribución, se presume que tuvo que generar una expresión documental y, por lo tanto, que la información debería existir en sus archivos.

Cabe señalar que en el INAI respetamos y acatamos la política judicial que marca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, quienes establecen jurisprudencia en la materia y nos sirven de guía y orientación para todo el Sistema Nacional de Transparencia.

En un foro como este, resulta preciso reconocer que el INAI y el Consejo de la Judicatura Federal, bajo un esquema de permanente diálogo y complementariedad jurídica, hemos instrumentado acciones conjuntas para transparentar la gestión encomendada a nuestros Jueces y Magistrados Federales.

Así, en Marzo de 2016, el Consejo de la Judicatura Federal, como ya se ha mencionado aquí, fue uno de los primeros sujetos obligados cuyo Comité de Transparencia obtuvo el certificado de "Comité 100% transparente", además de firmar en conjunto con la Suprema Corte de Justicia de la Nación el Convenio General de Colaboración para el Fortalecimiento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cabe destacar que el pasado mes de Agosto de 2017, el INAI concluyó la verificación diagnóstica sobre las obligaciones de oficio establecidas en la Ley General de Transparencia, las cuales deben cumplir todas las autoridades públicas, asignándole al Consejo de la Judicatura Federal un nivel muy alto de cumplimiento, equivalente a un 95.2%, ligeramente superior a los estándares alcanzados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Recientemente, quiero informarles, se llevó a cabo la evaluación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Federal en la materia, y me han informado que, de manera preliminar, este Consejo de la Judicatura obtuvo un 100% del cumplimiento, que está previsto hacerles la notificación correspondiente en fecha próxima. Muchas felicidades, Maestro Gonzalo Moctezuma.

Ambos resultados de niveles de cumplimiento de obligaciones de oficio, tanto de la Ley General como la Federal, pone de manifiesto su alto compromiso con la transparencia y la rendición de Cuentas.

Enhorabuena por estos importantes resultados, y por todos los demás que seguramente vienen en camino, producto de su firme convicción de aportar capital social a su mandato Constitucional y legal para llevar a cabo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación.

Concluyo deseándoles que esta jornada de trabajo sea provechosa para todas y todos Ustedes y que les permita también seguir avanzando en estos índices y resultados que dan cuenta del trabajo impecable y minucioso que vienen desarrollando.

Quiero aprovechar para expresarles a todos Ustedes con humildad mi reconocimiento y respeto al trabajo que desarrollan.

Como ya se lo he expresado previamente al Secretario Ejecutivo del Pleno y Presidente del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, Ustedes cuentan con una aliada en estos temas de transparencia y protección de datos personales y que siempre las y los Comisionados del INAI estaremos abiertos al diálogo constructivo y respetuoso para conseguir los acuerdos y lograr lo mejor para nuestras instituciones en beneficio de México.

Muchas Gracias. Y enhorabuena

CONFERENCIA MAGISTRAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Maestro Héctor del Castillo Chagoya Moreno

Muchas gracias. Primero agradecer la confianza del Comité y ahora les voy a compartir algunas de las experiencias que hemos tenido tanto desde la Unidad de Transparencia como tomando en consideración algunos criterios que han emitido el propio Comité y también algunas determinaciones que se han emitido por parte del INAI con motivo de los recursos de revisión que se han presentado en contra de algunas de nuestras actuaciones, que pueden ser desde la misma Unidad de Transparencia o directamente de las que emite el Comité.

Un poco para desarrollar este tema, lo primero que haré será desarrollar los dos derechos que convergen en la elaboración de las versiones públicas.

Realmente Ustedes los conocen que es el Derecho de Acceso a la Información y la tutela de los datos personales. Derivado de esto, lo que pretenderé es darles un poco las premisas generales en las que se sustenta para posteriormente tomar algunos ejemplos del cómo es importante ubicar la información o cómo ubicarla en alguno de estos derechos para saber si en la elaboración de una versión pública debemos de dejarlos o de hacerlos públicos o testarlos y generar la versión pública.

En cuestiones de Órganos Jurisdiccionales, contamos con el SISE que es el Sistema que nos permite el testar los datos y tener la justificación correspondiente.

Realmente, lo que trataré de explicarles son algunos de estos criterios que tenemos, y el cómo van convergiendo o cómo deben influir en la elaboración de estas versiones públicas, incluso para que Ustedes tengan el debido cuidado y no vayan a incurrir en alguna causa de responsabilidad que obviamente nosotros como juristas sabemos que cuando se genera una nueva Ley y que implica estas nuevas responsabilidades y obligaciones pues obviamente en caso de incumplimiento genera responsabilidades.

Comenzaré por el derecho de acceso a la información. Ustedes saben cuál es la premisa de máxima publicidad. Nuestra premisa general es: toda la información es pública. La propia Constitución y obviamente está desarrollado en la Ley, nos da los casos de excepción, como lo mencionaba el Maestro Moctezuma, no es un derecho absoluto.

Podemos mencionar algunos como es cuando estén vinculados a tema de seguridad nacional, se pueda poner en riesgo la vida de las personas, se encuentre en trámite algún expediente y en difundir la información pueda a lo mejor afectar la decisión que se vaya a tomar en la resolución definitiva.

Son todos los supuestos que se encuentran referidos en el Artículo 110 de la Ley. Tenemos aquí que la regla general es la máxima publicidad.

Por el otro lado, tenemos el derecho a la protección de los datos personales. ¿Cuál es la premisa general de este derecho?... Que debemos tutelar la proyección a los mismos y esto quiere decir que NO debemos darlos a conocer porque tienen el carácter de información confidencial.

Sin embargo, de igual forma este derecho tiene sus excepciones. Podemos encontrar dentro de éstas, por ejemplo, cuando se transmite información entre autoridades en el ejercicio de sus facultades. Cuando se trata de información que aún y cuando constituya un dato personal por ubicarse en aquellos supuestos de información que debemos poner a disposición del público en virtud de la Ley General y en algunos supuestos de la Ley Federal.

Entonces, se convierte en información pública y de manera que a pesar de tratarse de un dato personal no podemos testarlo o salvaguardar su publicidad.

Si se fijan, estos dos derechos, aun cuando tienen obviamente premisas generales, se trata de premisas totalmente distintas, porque en uno lo que nos dice es que deben ser público y en otro lo que nos dice es, al contrario: debes de tutelarlos, no le debes dar publicidad a esa información.

Vamos a poner un ejemplo: en el día a día de los Órganos Jurisdiccionales los que tienen que elaborar las versiones públicas de las sentencias que se emiten.

¿Cuál es el común de denominador?, pues el nombre del quejoso y normalmente utilizo el de Juan Pérez y espero que no haya aquí ningún Juan Pérez que pueda sentirse aludido.

Tenemos como quejoso de amparo a Juan Pérez. ¿Cuál va a ser la premisa al elaborar la versión pública respecto de esta persona?

Pues su nombre es un dato personal, sí; lo debemos de tutelar, sí. Se encuentra en algún supuesto de excepción, no. Resultado: debemos de eliminarlo en este caso bajo nuestro sistema de marcarlo en rojo para que aparezca con asteriscos.

Tenemos que Juan Pérez constituye un dato personal y debemos de tutelar su publicidad. Pero qué sucede si Juan Pérez firma o participa en una licitación del Consejo de la Judicatura Federal, entonces en términos de la Ley General, nosotros debemos de publicar aquellos que participaron en la licitación y además dar a conocer a aquel que resultó ganador. Sea una persona física o moral.

Entonces, bajo este esquema, Juan Pérez a pesar de que es un dato personal pierde la calidad que tenía en el otro derecho, bajo este supuesto su nombre es información pública por disposición de Ley.

Lo que podemos ver es cómo un solo dato puede transitar tanto en el derecho a la tutela de los datos personales o puede convertirse en información pública que tenemos obligación de dar a conocer.

Pero bueno, qué sucede si este Juan Pérez nos presenta un escrito y nos dice: sabes qué, derivado de que resulté vencedor en una licitación pública en la que yo voy a construir una ciudad judicial en tal Circuito recibí una amenaza y contra toda mi familia y me vinculan directamente a este resultado.

Me dicen que como voy a ganar tantos millones, entonces me están extorsionando y me están pidiendo tantos millones. Entonces, qué quiere decir: que no debemos de perder de vista que Juan Pérez ya no es un dato personal, sino que es información pública y conforme a lo mencionado, a la información pública le resultan aplicables las excepciones en la Ley.

Una de estas excepciones es que se puede poner en riesgo la vida de las personas. Bajo esta premisa, y obviamente con elementos objetivos que él no pueda demostrar, podemos nosotros llegar a clasificar la información como reservada.

¿Por qué?... Pues ya vimos que transitó de ser un dato personal que debimos de tutelar pero después ese dato o información adquirió el carácter de pública, sin embargo, a la misma le puedo aplicar alguna de las excepciones a esa información.

No obstante que el Consejo que tiene la obligación de publicar esa información, al actualizarse alguno de los supuestos de la reserva que puede poner en riesgo la vida de una persona, nosotros debemos justificar el por qué no la estamos dando a conocer.

No solamente basta con no publicarla, sino a la mejor conforme está diseñada la plataforma nacional de transparencia, generar registros de que se licitó la construcción de tal Ciudad Judicial, que hubo un vencedor y que por razones seguridad y la vida de las personas no se está publicando el nombre.

Entonces, lo que trato de mostrarles o transmitirles es que la información no la podemos catalogar o visualizar nada más por su propia naturaleza que visualizamos de primera mano, sino que la tenemos que ubicar en el contexto en el que se desenvuelve.

Como les decía, un solo dato puede transitar en ambos derechos. Les voy a dar otro ejemplo. Tenemos muchas veces peticiones donde nos dicen: te solicito que me informes todos los juicios de amparo que tramitó Juan Pérez... En el que el acto reclamado es el alcoholímetro.

En principio, nos está pidiendo acceso a información pública. Y nos preguntamos, el número de un Juicio de Amparo puede ser público. Pues el número como tal, sí. Pero qué sucede si yo le doy como respuesta que podré vincular con el número,

obviamente conociendo que en el SISE tenemos publicadas las sentencias que se emiten día a día, pues entonces va a conocer el contenido de la sentencia.

Entonces, ya se pudo vincular que Juan Pérez tramitó ese juicio de Amparo y en ese Juicio se dieron a conocer cuestiones particulares de él o se solventaron situaciones particulares de él.

Hemos visto que cuando vienen procesos electorales comienzan a abundar estas solicitudes de información, pero puede ser un caso de una persona que solicitó un juicio de amparo para poderse casar con una persona del mismo sexo.

¿Entonces, estaríamos revelando datos personales del juicio con el nombre de las personas? No obstante que solamente estamos dando información numérica o solamente nos están pidiendo información numérica.

Entonces, aún y cuando el número de un juicio de amparo en principio es información pública, al momento de vincularlo en una petición que lo relacione con el nombre de una persona, entonces ahí podríamos estar revelando datos personales, que se resolvieron o dilucidaron o él expuso en el Juicio de Amparo.

Desde esa óptica, esta información numérica puede adquirir la calidad de información confidencial por tener la capacidad de revelar datos personales de una persona, valga la redundancia.

Por eso es muy importante que cuando Ustedes reciban una petición de información, cuando sea este tipo de peticiones, solamente los números relativos a una persona, lo dirigimos a la Dirección General de Estadística, pues esta Dirección controla el SISE y el SISE es un reflejo de los libros de gobierno que Ustedes manejan al día a día, que es donde se registra cada uno de los pasos dentro de los juicios que atienden.

Pero hay otras ocasiones en que nos dice, ok, quiero que me remitan la versión pública del Juicio de Amparo número tal que yo ya sé que tramitó fulanito de tal a quien le atribuyen el delito de fraude genérico. De alguna forma, el promovente ya conoció o pudo vincular el nombre de una persona a un juicio, pero cuál es nuestra obligación como servidores públicos: el tutelar el acceso a los datos personales de cualquier ciudadano.

¿Qué sería lo correcto? Que Ustedes en su pronunciamiento excluyeran el nombre de la persona y solo se pronunciaran sobre la publicidad de la información respecto de los restantes datos que ya proporcionó.

Porque si ya se conocen tres referencias: el número de juicio, el nombre y el delito.

Si tenemos forma de ubicar la información por el delito y el número, la pudiéramos otorgar porque nosotros solo nos estamos pronunciando a referencias que él nos dio para ubicar la información que busca.

Pero si nosotros nos pronunciamos y además decimos qué otros asuntos tramitó esta persona, entonces eso implica que nosotros ya estamos dando a conocer o confirmando que ese expediente sí se vincula con determinada persona y que hay ocasiones en que no es que conozcan la información exacta, sino es que está buscando deducirlo.

Lo que quieren es conocer efectivamente si esa causa se tramitó no en contra de determinada persona: Como lo mencionaba el Maestro, cada vez los solicitantes van buscando cada día más las formas llegar a la información que nos la piden de manera directa, se las hubiéramos clasificado como reservado y es un poco la Teoría del Mosaico. O sea, vas obteniendo pedacitos de información que después puede armar en un contexto y obtienen lo que de una manera directa no les hubieran dado.

Entonces, son aspectos que Ustedes deben tomar en cuenta. No solamente para las solicitudes sino esto va directamente relacionado con las versiones públicas, porque en una de ellas, en una resolución judicial podemos tener tantos datos como se nos puedan imaginar

Imagínense un asunto familiar cuántos datos personales cuántos puede tener. Entonces, cuál es la sugerencia a lo que se les invita: que en las resoluciones y acuerdos o todas las determinaciones judiciales que se emitan, prácticamente las realicen como si se tratara ya de una versión pública.

O sea, la mención del nombre del quejoso no tiene que estar referenciado 10 o 15 veces. Basta a la mejor con que en el resultando primero se señale una sola ocasión y que se le mencione simplemente como quejoso y que si es más de uno, pues que sea quejoso uno, quejoso dos y de ahí en adelante solo que se haga esa referencia.

¿Esto en qué abona? Ustedes van a disminuir el grado de posibilidad de error al tener que suprimir esa información al momento de que ya sea aprobado el proyecto respectivo de la resolución, principalmente para los Secretarios que son quienes tienen la obligación de elaborar estas versiones públicas.

Los Titulares, Ustedes lo sabrán, tienen la misión de verificar lo esté cargando en el Sistema (SISE). Entonces, son cuestiones que Ustedes deben observar, porque en la versión pública a lo mejor un dato, o varios, y podríamos decir que estamos siguiendo lo ordenado por el Artículo 70 de la Ley General en la que se señala lo que debemos cargarle a la plataforma.

Sí, pero hay que ubicar también esa información en qué contexto la tenemos dentro del Juicio y entonces si la podemos dar a conocer o no. Ahí tenemos que hacer un análisis sobre si se actualiza o no algún supuesto para determinar que la información debe ser clasificada como reservada o como confidencial.

Claro, y esa es una reserva parcial porque son cuestiones menores que se advierten en la versión pública. Otra cuestión es cuando Ustedes advierten que toda la

información, todo el expediente debe ser clasificado como reservado, que esa es una hipótesis distinta.

Para esto, es muy importante como Ustedes habrán visto, el SISE pues tuvo modificaciones que ahora permite que al momento de justificar el por qué se eliminaron ciertos datos de la sentencia, se tengan que seleccionar el Artículo 113 de la Ley Federal y cuál de las fracciones se actualizó y cuál fue la información que se suprimió, qué información y por qué motivo, y con qué fundamento, es que se está eliminando o se está seleccionando en rojo, para no aparecer ante cualquier ciudadano que consulte la sentencia.

Es muy importante porque este nuevo esquema o estas reformas a lo que nos obligan es a que la información que se elimine tenga que estar justificado del por qué se eliminó y debe estar justificado además o debe visualizarse de manera tal, que su eliminación no impida la lectura de la propia sentencia.

Porque luego vamos eliminando información, como todo fuimos haciendo referencia a nombres de personas, ya no sabemos si era el perito, el testigo, si era un inculpado, un quejoso un tercero interesado y entonces de ahí la importancia de que adoptemos un nuevo esquema al elaborar la sentencia, y la versión pública, de manera tal que al incorporar la sentencia al SISE y hacerla pública tengamos que eliminar los menos datos posibles.

De manera tal que esto abone a que cualquier ciudadano pueda conocer con toda claridad el contenido de la sentencia y que eso es la finalidad de la materia, el que pongamos al escrutinio público la función pública que nosotros desarrollamos y que esencialmente es impartir justicia.

Aquí dentro del tema de las versiones públicas tenemos una cuestión con el INAI donde hemos asumido un poco de criterios distintos y será cuestión de ir trabajando y ver de qué manera podemos ir construyendo la forma de entender esta cuestión.

La Ley establece, para el tema de la clasificación de la información, que el Comité debe confirmar, revocar o modificar cualquier clasificación de la información que se realice de toda aquella que se considere pública, que prácticamente es toda.

El INAI emitió unos lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información, así como la elaboración de versiones públicas donde visualizó que derivado de este supuesto el Comité de Transparencia debía de aprobar todas las versiones públicas que se elaboran en el sujeto obligado.

Aquí en el Consejo lo primero que se vio fueron dos aspectos. El jurídico y el material. En el jurídico, lo que advirtió el Consejo es que, si bien está el presupuesto en la Ley, éste debe visualizarse desde la óptica que la información se clasificó como reservada o como confidencial, la información. ¿Qué quiere decir? Que alguien solicitó el acceso a la causa penal 25/2015 que se reservó por causa de seguridad nacional. Ah, la información se reservó.

En cambio, se solicitó el acceso a la misma sentencia, que su materia es portación de arma prohibida, por lo que se puede tener acceso y al ciudadano se le remite a la versión pública. Se está otorgando el acceso a la información y se testaron algunos datos con motivo de la tutela a los datos personales, pero se otorgó la información.

Entonces, la información como un todo no se clasificó, simplemente se otorgó el acceso a la misma en términos de lo que establecen la Constitución y la Ley que es sesgando cierta información que se encuentra o que debemos resguardar en términos del Artículo 113 de la Ley General, que es la información confidencial, son los datos personales.

El segundo punto que advirtió el Comité y el Consejo de la Judicatura es la imposibilidad material incluso de dar cumplimiento a ese lineamiento. ¿Por qué? Bueno, Ustedes saben que en el Poder Judicial cuando menos al año solo sentencias se emiten, si bien recuerdo, un millón doscientas mil.

Entonces, yo no encuentro la forma en que el Comité de Transparencia tuviera la capacidad de analizar el contenido y la clasificación de toda esa información. Y eso solamente estamos hablando de sentencias, porque si nos referimos a lo que significa una sola licitación del Consejo que son 50 tomos cuando es pequeño o llegamos hasta 300 tomos cuando son licitaciones que tienen varios participantes pues se trata de contratos grandes y en las que hay muchos competidores.

Derivado de esa perspectiva, el Consejo de la Judicatura admitió el año pasado unos lineamientos que seguramente Ustedes los conocen y el artículo 19 estableció expresamente que las versiones públicas no requieren de aprobación posterior alguna, desde la interpretación que realizó el Consejo a lo establecido en la Ley respecto de que se debe confirmar, revocar o modificar la clasificación de la información.

En el momento hemos transitado a través de los recursos de revisión ante el INAI y las resoluciones han sido en el sentido de modificar las determinaciones sobre la respuesta que da la Unidad de Transparencia al ciudadano para decir: no basta con que tú le entregues la versión pública al ciudadano sino además se requiere que el Comité haya sido el que apruebe su clasificación, aquello que fue testado en términos del artículo 113 fracción primera que son los datos personales.

Entonces, son cuestiones que tenemos que ir verificando. Hasta el momento tenemos solo el recurso de revisión, pero en algún momento deberemos de encontrar el punto medio de manera tal que podamos concordar en algún criterio que nos lleve a buen puerto del cumplimiento a la Ley.

En algún foro alguien decía en tono de broma: Nooo, pues controversia constitucional... Creo que no era necesario llegar a ese extremo y se los comento porque en algún momento tuvimos algunos titulares que derivado del lineamiento

del INAI nos empezaron a mandar las sentencias a que aprobáramos la versión pública.

Obviamente, lo que se fue construyendo y se fue haciendo el análisis hasta llegar a la conclusión que las versiones públicas en lo que se refiere al Consejo de la Judicatura, y obviamente al trabajo que realizan los Órganos Jurisdiccionales pues no requieren aprobación alguna.

Es responsabilidad del servidor público que las realiza y obviamente hasta ahí queda, lo que sí es necesario y esto porque evidentemente es en términos de la Ley y en eso coincidimos plenamente con el INAI es que la justificación de la información que se suprime debe ser casuística.

Debemos precisar cada uno de los datos que se eliminan, el motivo por el que se eliminaron y su fundamento legal. Por eso les decía que es muy importante que tomen muy en cuenta este nuevo esquema del SISE, porque el sistema ya permite que podamos hacer estas precisiones en la leyenda que aparece en la parte final de las sentencias.

Otro tema que quisiera tocar es el de la responsabilidad que implica estas elaboraciones. Tuvimos un caso, desafortunado, donde un solicitante lo que requirió fue una sentencia familiar particularmente y la Secretaria que elaboró la versión pública, por un error, porque se vio que era un error, porque de 200 datos que testó dejó cinco un poco visibles.

Les pongo un ejemplo: el nombre y el primer apellido de una persona estaba en el primer renglón, el segundo estaba en el siguiente renglón y solamente testó el nombre y el primer apellido. Dejó visible el segundo apellido en el renglón subsecuente.

Entonces se advertía que era un error. Hubo una cédula de notificación y estamos acostumbrados que los datos de a quien se notifica y su domicilio están en la parte superior.

Pues la Secretaria inadvertió que, en la parte de abajo, después de la firma del actuario, éste asentó una razón donde dio cuenta de algunas referencias del domicilio y de la persona que le atendió, y ya no tuvo espacio en la parte de arriba para llenarlo.

Fueron cinco datos los que se quedaron, pero la respuesta de esta petición llegó al INAI a través de un recurso de revisión y el INAI lo que advirtió es que se había puesto a disposición, que se habían dado a conocer, que se habían revelado datos personales que debimos haber tutelado en los términos del artículo 113.

Entonces, en términos de lo que establece la propia Ley, el INAI como había advertido que había una irregularidad al cumplimiento de la Ley hubo de dar vista al Órgano de Control Interno, que en el caso de nosotros es la Secretaría Ejecutiva de

Disciplina, para que se determine si incurrió o no en responsabilidad administrativa con motivo de esta actuación.

Se los comento para que al momento de elaborar las versiones públicas tengan sumo cuidado porque como Ustedes sabemos, tenemos a un ente, un Instituto, que se encarga de revisar este tipo de actuaciones que hacemos en el día a día.

Y que como les mencioné en el caso que les narré, pue se trató de un error, era muy evidente que se trató de un error, pero aun así el Instituto actuó conforme la Ley vigente y formuló la denuncia y aquí la sugerencia que siempre les hemos transmitido que deben tomar muy en cuenta que no es lo mismo dar a conocer información que debemos tutelar, que resguardarla en el supuesto que tuviéramos que darla a conocer.

¿Por qué? Porque para actualizar la causa de responsabilidad se generó un supuesto muy distinto. Hay requisito que hace que lo veamos desde una óptica muy diferente, porque si damos a conocer información que tenemos obligación de resguardar, en términos de la Ley la causa de responsabilidad nos dice que se va a actualizar por el simple hecho de que la hayas dado a conocer.

Mientras que en el otro supuesto que es: no la di a conocer cuando tenía la obligación de hacerlo. Aquí el legislador estableció que para actualizar ese cumplimiento debe generarse con dolo o negligencia, que quienes conocen la materia penal o la materia de responsabilidades administrativas, pues hay un mundo de diferencia entre un supuesto y otro.

Claro, esto no quiere decir que entonces es mejor testar la información y problema solucionado. No. Precisamente en el supuesto de la negligencia tiene que estar debidamente justificado el por qué no dimos a conocer esa información y no nada más haberla marcado en rojo, entonces si vamos a la justificación y a la parte final y si no hay ninguna razón, pues entonces ya a la mejor surge algún otro elemento subjetivo que nos puede llevar a ubicarnos en ese supuesto.

Lo que se les pide es que en el supuesto de que tengan una duda sobre si se debe dar a conocer un dato, pues ponderen esta circunstancia, pero siempre bajo la óptica de que Ustedes deben motivar debidamente y fundamentar esa situación al momento de incorporarla al SISE o al momento de responder una petición de información.

Muchas Gracias, pues por mi parte sería todo. Pregunta: en el caso particular que nos contó de un Secretario que no testó correctamente la información, ¿quién es el responsable, el Secretario o el Titular?

Respuesta del Maestro Del Castillo: Ahí es el Secretario. Incluso hay un artículo en el Acuerdo de Transparencia, en la parte que todavía está vigente, que dice que los encargados de elaborar las versiones públicas son aquellos que elaboraron el engrose o sustituyeron a quien lo elaboró.

Así que esa función si es de manera directa, es responsabilidad de los Secretarios. Como les mencionaba al principio es obligación de los Titulares, inclusive es un asunto que se puede verificar en las visitas ordinarias, es el que las sentencias estén incorporadas en el SISE, por lo que Ustedes lo que tienen que hacer es alentar a sus Secretarios a que cumplan con esa disposición de que estén incorporadas en el sistema y, por ende, que puedan tener el carácter de públicas, que sean públicas.

Pero la elaboración como tal de la versión pública es responsabilidad del Secretario. Inclusive ahora en el SISE ya aparece el nombre del Secretario que elaboró la versión pública: fulano de tal, adscrito a tal Juzgado, hace constar que en la presente determinación se suprimió y ya permite la leyenda de todo aquello que fue eliminado de la sentencia.

Muchas Gracias de nuevo y estamos a sus órdenes.

CONFERENCIA MAGISTRAL

Seguridad Nacional y Delincuencia Organizada; Límites al Derecho de Acceso a la Información Jurisdiccional.

Magistrado Gonzalo Higinio Carrillo de León

Titular Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito con sede en Monterrey, Nuevo León

Buenas tardes a todos. Es muy grato estar esta tarde con Ustedes en este lugar en esta sede del Instituto de la Judicatura Federal. Le agradezco al Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Presidente del Comité de Transparencia y también al titular de la Unidad de Transparencia, el Maestro Héctor del Castillo, a todo este equipo extraordinario de trabajo que tienen tanto el Comité como la Unidad.

Vienen realizado una serie de actividades a lo largo y ancho de todo el país y particularmente emocionado me siento por estar en una reunión de amigos y compañeros a los que estimo y admiro, respeto mucho, tanto de los Titulares de Coahuila como de Monterrey.

Es un verdadero compromiso tener que hablar frente a pares que son ampliamente conocedores de la materia y lo único que tal vez yo intentaré hacer a lo largo de los siguientes minutos es recordar junto con Ustedes y reflexionar junto con Ustedes algunas reglas que son la excepción al principio de máxima publicidad, en tratándose de estos dos delicados temas como lo son la delincuencia organizada y la seguridad nacional.

Ya lo han dicho quienes me han antecedido en el uso de la palabra la importancia que tiene el eje rector constitucional en este gran tema de transparencia y de acceso a la información. El artículo 6 de la Constitución, en algunos de sus párrafos da algunos lineamientos muy precisos de lo que tenemos que respetar en ámbito de la transparencia y la información

Rescato junto con Ustedes algunos que me parece que son bastante reveladores de la intención del poder reformador de la Constitución en este tema. Dice el Artículo Sexto Constitucional lo que nos interesa para esta hora que el derecho a la información será garantizado por el Estado, es decir, el Estado tiene que garantizar que la ciudadanía tenga acceso a la información que está en manos de los Órganos del Estado en todas sus dimensiones, en todos sus niveles.

A nivel local, estatal, Federal, inclusive los Tres Poderes de la Nación en los Órganos Constitucionales Autónomos, en fin, toda la información que fluye por los Órganos del Estado, inclusive particulares, sindicatos que manejan recursos públicos, todos tenemos la obligación de transparentar la información que manejamos.

Sin embargo, también este dispositivo constitucional establece dos modulaciones al eje rector del acceso a la información y la transparencia, que ya han sido

mencionados en tratándose de la información reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional en los términos que rigen las Leyes y desde luego también el derecho de las personas a que se protejan sus datos personales.

Estos párrafos como ya se ha sido dicho también con antelación que se desprenden del artículo Sexto Constitucional, nosotros obtenemos que la información de la actividad de los Órganos del Estado es pública y esto transfiere hacia nosotros los entes obligados, una obligación, como su nombre lo dice, a efecto de transparentar la información, todo lo que fluye en nuestras dependencias, en nuestros Órganos en nuestras respectivas oficinas.

Pero también se convierte en un derecho constitucional en favor de los gobernados al permitirles tener el acceso a la información. Es decir, es una obligación a cargo del Estado. Es un derecho constitucional en favor de los particulares.

Sin embargo, en el texto constitucional también se advierten excepciones al principio de máxima publicidad, como también ya ha sido mencionado en este evento.

Una de ellas es que puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional y debe también ser protegida cuando se refiere a la vida privada, o datos personales en los términos que fijen la propias Leyes de la materia.

Así entonces, como estamos viendo el poder reformador de la Constitución delegó al legislador secundario los casos en que se justifica, por un lado, la reserva temporal por razones de interés público y seguridad nacional y la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales.

Es decir, es la propia Constitución que decide que no es un derecho absoluto. Establece que serán las Leyes secundarias que nos rigen las que nos establecerán los casos en los cuales deberemos reservar información o bien proteger los datos sensibles de los gobernados que intervienen en esa información

En el Poder Judicial de la Federación hemos tenido que adaptarnos a esta nueva realidad Constitucional. Creo que a lo largo de estos años que han transcurrido, hemos tenido que ir adaptando las actividades que realizamos en función de estas obligaciones, pero también de respetar estas excepciones Constitucionales.

En alguna medida los hemos tenido que integrar felizmente creo yo, con otras modulaciones a lo que hacemos dentro de nuestra actividad Jurisdiccional, por ejemplo, el hecho de que hoy los Tribunales Colegiados sesionan de manera pública y frente a una cámara que graba toda la sesión sin cortes de ningún tipo.

Y desde luego que los que impartimos la nueva justicia acusatoria adversarial en materia penal nos estamos acostumbrando a dirigir nuestras audiencias frente al

público, dándole sentido, dándole significado al principio de máxima publicidad, no solamente en la vertiente que se refiere al artículo Sexto Constitucional, sino también en la vertiente que se refiere al artículo 20 Constitucional que es una de las máximas aspiraciones del nuevo modelo de justicia en materia penal.

Qué bueno que todo esto llegó, porque entonces estamos familiarizándonos con que nuestro trabajo se legitima socialmente hablando cuando actuamos de cara a la sociedad sin ninguna restricción, viendo la sociedad exactamente lo que hacemos, viendo exactamente cómo decidimos las cosas, cómo argumentamos nuestras decisiones si son colegiadas o unitarias y cada vez más la sociedad se interesa por ir a los Centros de Justicia para ver lo que hacemos y cómo lo hacemos.

Yo me sorprendo en el caso de que Monterrey, que nuestro Centro de Justicia Penal Federal está en Cadereyta, es decir, a 50 kilómetros de distancia de Monterrey, cómo a pesar de eso, la gente acude a nuestras audiencias, tanto de primera como de segunda instancia, lo que revela que hay un interés social, sincero por conocer cómo estamos haciendo las cosas con motivo de estas reformas tan importantes.

En esta medida entonces, ya para nosotros no es ajeno que tenemos todas estas obligaciones. Tal vez todavía tenemos algunas dudas de en quién recaen las eventuales responsabilidades y eso es algo que siempre nos preocupa, nos mortifica, que bueno que nos lo esclarece nuestro amigo Héctor del Castillo que recaen en los Secretarios y no en los Titulares.

Y desde luego que bueno que lo dice para alertar a nuestros compañeros Secretarios, pero eso en alguna medida nos prepara más, nos fortalece sobre cómo debemos hacer las cosas.

En donde yo veo verdaderamente retos adicionales es precisamente en estos dos temas en donde probablemente se generan más tensiones.

Justamente con motivo de nuestra actividad, en donde se involucran temas de seguridad nacional y desde luego de delincuencia organizada, que son muchos más casos que los de seguridad nacional, porque los temas de seguridad nacional los ven Órganos especializados del propio Poder Judicial de la Federación, como estos Juzgados especializados que están en la Ciudad de México para otorgar autorizaciones de intervención de comunicaciones privadas.

Estas modulaciones al principio de máxima publicidad, desde luego en función de también valores esenciales en un Estado Democrático. Por ejemplo, protección a víctimas y ofendidos es un tema que verdaderamente hemos venido evolucionando en él cada vez con mayor intensidad.

Yo personalmente como Juzgador cada vez me preocupo más por proteger y tutelar este otro ámbito del derecho penal que lo teníamos verdaderamente olvidado en función de protección a personas vulnerables, en función de protección a

información de inteligencia y contrainteligencia que, por supuesto que está presente, sobre todo en las causas de delincuencia organizada.

Protección a nuestras fuerzas militares y navales que actúan contra la delincuencia organizada.

Protección a la identidad de los miembros de las corporaciones que participan en la investigación de delitos contemplados por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, e inclusive que participan en las detenciones flagrantes, en las detenciones con motivo de las órdenes de aprehensión en donde hay una regulación especial en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la información que se obtiene a partir de la intervención de comunicaciones privadas por razones de seguridad nacional, autorizadas por nuestros Jueces especializados en esa materia.

También estas excepciones privilegiamos la actividad de estrategia en la investigación de la forma en la que operan los grupos de la delincuencia organizada, los que tenemos que manejar este tipo de proceso, de causas, vamos a identificar siempre una parte de la averiguación previa, que tiene que ver con documentar la manera, la forma en la que se conducen los grupos criminales.

Es decir, cuáles son sus estrategias, sus zonas de influencia, dónde operan, cómo es que operan. Esta es información verdaderamente sensible, que por supuesto que algún gobernado quisiera conocer hasta para estrategia de algún grupo privado.

Esa información por supuesto que justifica que exista una modulación al principio de máxima publicidad. Yo lo he comentado en los diversos foros en donde me ha invitado el Maestro Moctezuma Barragán, que por supuesto que esta tensión se genera más en aquellos Circuitos donde opera más de un grupo delictivo.

Por ejemplo, en el Estado de Nuevo León en concreto, en su zona conurbada, de Monterrey y Municipios aledaños está documentado que al menos operan nueve grupos criminales y por supuesto que a cada uno de ellos les interesa saber cómo opera cada uno, quiénes son sus líderes, sus cabezas, cuáles son sus estrategias y esa información no tiene por qué fluir más allá del expediente de quienes están involucrados con el procedimiento.

El tema específico de las restricciones, las razones por seguridad nacional, lo vamos a encontrar precisamente en esta Ley de Seguridad Nacional que data del 31 de enero de 2005, que contempla algunas hipótesis que eventualmente inciden en el trabajo jurisdiccional con motivo de garantizar éste, las autoridades respectivas y legitimadas acuden a nuestros Jueces especializados, como ya lo dije, a solicitar intervenir comunicaciones en aquellos casos a los que se refiere el artículo cinco de la Ley de Seguridad Nacional.

Entre los cuales podemos destacar... siempre es importante ubicar cuáles son los supuestos de Ley porque pareciera que el mundo de la seguridad nacional es muy

nebuloso, es decir como que todos tenemos dudas acerca de acerca de qué se refiere la Ley del tema de Seguridad Nacional.

Hay cosas que nos sorprenden cuando no acercamos al contenido de la Ley porque muchas cosas de esas por supuesto que las manejamos nosotros a través de la información que fluye en nuestros expedientes.

Son actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura estratégica o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Cada vez más vemos descarrilamiento de trenes, destrucción de vías de ferrocarril. Cada vez vemos más de estos casos en México que por supuesto inciden en un tema de seguridad nacional al menos así formulado desde la Ley.

Actos en contra de la seguridad de la aviación. Todos sabemos que aviones han tenido incidentes importantes en diversas partes de la República. En Ciudad Victoria, hace unos cinco años, se cayó un avión lleno de notarios, curiosamente cerca del aeropuerto y lo que se documentó ahí fue un caso de delincuencia organizada.

Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada. Desde luego el mantenimiento del orden Constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.

Nunca en nuestro país habíamos vivido lo que estamos viviendo en la actualidad en donde en diversas regiones, partes de nuestra nación, se asesinaron candidatos a diversos cargos de elección popular.

Igualmente, en Tamaulipas tuvimos este caso hace más de seis años, siete años aproximadamente, en el que asesinaron a un candidato a Gobernador, a una semana de que fuera a ocurrir la elección.

Entonces, estos casos que parecen hipotéticos, que parecen ahí perdidos en la Ley, por supuesto que transitan en nuestros Tribunales a través de diversos trámites que se llevan a cabo. Casos por los cuales, la Ley que comentamos dispone un procedimiento que es específico del cual conocen nuestros Jueces especializados.

En la actualidad se ha ido modificando esta estructura de los Juzgados especializados. Entiendo que solamente ya quedan dos, como la canción de los perritos, pero al final del día ahí están esos Órganos para conocer de este tipo de casos.

Se contempla por parte de esta Ley la intervención del CISEN, dando un apoyo técnico de auxilio a la procuración de justicia, la investigación de los asuntos y en

esos casos la regulación específica, todos lo sabemos, está en el Código Federal de Procedimientos Penales y en la Ley contra la delincuencia organizada.

En los casos de seguridad nacional, estos a que se refiere esta Ley que estamos comentando, los datos de identificación de las personas, los lugares, las cosas, ni siquiera se plasman en la solicitud. Se tienen que poner en un sobre aparte, cerrado, lacrado. Esa información tiene que estar resguardada.

Fíjense a qué grado hemos llegado. Es decir, en casos como estos, la solicitud de intervención de comunicaciones, esa va en un sobre aparte. Algo así como manejamos la comunicación procesal que involucra víctimas u ofendidos en caso de secuestro, delincuencia organizada, donde la información la manejamos en un sobre aparte, por separado y manejamos el lenguaje encriptado cuando nos referimos a ellos.

Hay una obligación hacia el Juzgado de mantener esa información en el sigilo y hablando del mundo de las responsabilidades, es muy rígida la Ley de seguridad nacional cuando dice que toda esa información deberá ser reservada y será custodiada inclusive por el Secretario y nadie más podrá tener intervención.

La información que fluya entre el peticionario de la intervención y el Órgano Jurisdiccional solamente va a fluir a través de la vía electrónica, igualmente protegida a través de firmas reconocidas previamente.

Como estamos viendo, aquí hay por disposición de la Ley de Seguridad Nacional reglas especiales que modulan el principio de plena publicidad o máxima publicidad que fluye en nuestros Órganos Jurisdiccionales con motivo de esto.

Hay inclusive en la propia Ley de Seguridad Nacional toda una indicación de cómo deben conducirse las personas que están involucradas en el manejo de información. Es decir, que tienen casi que hacer un juramento de que no revelarán jamás esa información que fluye en nuestros Órganos Jurisdiccionales de tal forma que esa información no tiene por qué fluir hacia las partes que quieren tener acceso a esa información sensible, me refiero afuera del proceso penal propiamente. En este caso, la información que tiene que ver con la intervención de comunicaciones privadas.

En el tema de delincuencia organizada propiamente dicho, también hay modulaciones al principio de máxima publicidad y me parece que se justifican plenamente en razón precisamente de los casos que ahí se ven involucrados, cada vez lamentablemente van incrementándose los casos en donde la delincuencia organizada tiene que ver con secuestro.

Y aquí es un tema particularmente sensible precisamente por la parte de la víctima, la parte ofendida del secuestro. Platicaba en alguna oportunidad que yo cada vez veo con mayor asombro cuando a las víctimas u ofendidos los tenemos que notificar de algo hacia el proceso penal, ya sea en primera instancia o en apelación.

Recuerdo alguna víctima del delito de secuestro que fue a verme al Tribunal para decirme: Magistrado, no sé por qué me siguen buscando, por qué siguen persiguiendo, me están revictimizando desde el momento en que me quieren anunciar que se radicó en la segunda instancia, una toca de apelación con motivo de un caso que me involucra a mi... ¡Ya me he cambiado tres veces de domicilio! ¡Por favor ya déjenme en paz!

Y en estos casos entonces por supuesto las modulaciones tienen que ser más estrictas a pesar de la disposición Constitucional prevista en el artículo Sexto de nuestra Constitución.

En este caso, el tema de delincuencia organizada tanto la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública como la propia la propia Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas tutelan varios aspectos moduladores del derecho de acceso a la información.

Así, encontramos en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia que tendremos que reservar toda aquella información que comprometa a la seguridad nacional que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, que obstruya la persecución o prevención de los delitos que afecte los derechos del debido proceso, que vulnere la conducción de los expedientes judiciales, que se encuentre contenida dentro de la investigación de hechos que la Ley señale como delitos y las que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter.

Ahí está la base que nos permite entonces entender cuándo en esos casos la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información a nivel Federal contempla que tenemos que reservar la información que tenga que ver con estos aspectos.

Pero la propias Ley Federal contra la delincuencia organizada también establece restricciones a la información pública cuando en su artículo 13 dispone, por ejemplo, que a los registros de la investigación solamente deberán tener acceso el imputado y su defensor, exclusivamente debiendo mantener la mayor reserva de las actuaciones.

Quiero hacer la aclaración que cuando nos referimos a estas modulaciones al principio de transparencia nos estamos refiriendo a quienes no forman parte del proceso.

Para las partes que intervienen en el proceso las reglas son distintas. Aquí nos estamos refiriendo a aquellos casos de personas que, queriendo, bajo la teoría del mosaico, conocer cómo se maneja la información en estos temas. Nos van preguntando por aquí, por allá y más allá hasta integrar la información que realmente les interesa.

Para efectos de seguridad de las víctimas o los actores procesales, si el Órgano Jurisdiccional determina de oficio o a petición de partes, las audiencias celebradas en el procedimiento penal se pueden llegar a desarrollar a puerta cerrada.

Es decir, ahí ni siquiera rige el principio de publicidad en las audiencias. Comentando este tema con los Jueces Federales que están operando en el nuevo sistema les pregunté cómo le están haciendo para poder conciliar esta tensión que aparentemente se da entre las reglas del nuevo sistema y las previsiones de la Ley Federal.

Y ellos privilegian el hecho de: a puerta cerrada trabajar en esos casos, lo que no impide que está la grabación fluyendo y la información queda precisamente para la defensa de las partes en sus respectivas posturas.

En el artículo 14 se contempla que cuando se presuma fundadamente que esté en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio, deben mantenerse la reserva de su identidad y también la reserva de identidad se instituye en favor del acusador, de la víctima u ofendido, de los menores de edad.

Una reforma al artículo 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que se plasmó precisamente en el artículo 11 bis que nos dice que la reserva de la identidad de las fuerzas del orden público que participan en operaciones encubiertas y la ejecución de órdenes de aprehensión, de personas en flagrancia, en caso urgente y en los cateos, también es motivo de que se module el principio de acceso a la información y de transparencia.

Nos platicaban precisamente algunos Titulares de estas unidades especiales que manejan este tipo de casos dentro de la Procuraduría General de la República, cómo con mucha preocupación ven ellos que lo que a algunos de los que les ha tocado ejecutar órdenes de aprehensión o detenciones de altos criminales, literalmente han muerto ellos y sus familias.

Imagínense a qué grado llegan las cosas. Es decir que por el hecho de haber participado en la ejecución de un mandamiento girado por un Juez o bien con motivo de una detención por flagrancia, mueren las personas precisamente porque se da su identidad.

Nos platicaban el caso concreto de la captura del Chapo Guzmán en donde literalmente han ido muriendo uno por uno de los que participaron en ese operativo. En fin, hay casos y cosas que por supuesto que se dan y con ese motivo es que se tienen que observar algunas modulaciones, insisto yo, a este principio de transparencia.

El otro supuesto es cuando intervienen también desde luego nombres de los investigadores que participan en casos de delincuencia organizada en donde su identidad está resguardada y solamente se va a manejar una clave.

Una clave con la que se va a identificar a la persona de quien participó en esa investigación y esta información según la Ley Federal de Delincuencia Organizada la puede conocer el Procurador General de la República, el Titular de la SEIDO, de la Subprocuraduría respectiva, y también el propio servidor público además del Secretario de Gobernación.

Nadie más puede conocer la identidad de estas personas y yo creo que definitivamente se justifica por los motivos que ya hemos mencionado.

Como podemos advertir, pues ciertamente el tema de la transparencia, de la rendición de cuentas, del Gobierno Abierto, felizmente llegó a nuestra Constitución y yo creo que el Poder Judicial de la Federación siempre ha tenido una enorme empatía hacia este tema.

Yo siempre lo he comentado con algunos de mis alumnos, desde que a Juárez le vino la feliz idea de crear el Semanario Judicial de la Federación, el Poder Judicial Federal dejó una muestra clara de que lo que se quería era transparentar las decisiones de los Juzgadores Federales.

La idea del Semanario era justamente esa que se publicaran textualmente, literalmente, las sentencias de todos los Jueces en un medio de difusión que se editaría semanalmente.

Desde ahí, el Poder Judicial creo que evidenció, reveló, su compromiso y siempre hemos estado muy empáticos a ello, pero también siempre nos ha dado mucho cuidado como Juzgadores cómo resguardamos la información sensible que manejamos los Tribunales todos los días.

Y ese es el reto. Yo por eso felicito de todo corazón tanto al Comité como a la Unidad de Transparencia por estos foros regionales que nos alertan de cuáles son los temas tensión en este momento para hacer las cosas bien en materia de transparencia y de acceso a la información.

Hacer bien las cosas en función de que sigamos abonando a la transparencia y a la rendición de cuentas pero que también cuidemos los aspectos que las propias Leyes nos exigen cuidar y para esto yo creo que bienvenidas estas Jornadas en las que felizmente nos permiten participar a todos.

Como ya veo que llegó el aviso de alerta con el tiempo, yo dejo hasta aquí mi participación como dijo el Maestro Moctezuma para las preguntas que Ustedes quieran hacer.

Muchas Gracias por su atención.

PREGUNTA: El Ministerio Público no ve las cosas de la misma manera, especialmente para los delitos que tienen que ver con trasiego de drogas o de portación de armas de uso exclusivo de las fuerzas armadas. Sería pertinente que se extendieran estas consideraciones hasta ese punto de clasificar esa información a ese nivel

RESPUESTA del Magistrado Carrillo de León:

Me parece estupenda pregunta. Lo que está ocurriendo a partir de nuevo modelo de justicia adversarial en materia penal, es que efectivamente las autoridades investigadoras no están consignando las causa o las averiguaciones incluyendo el tema de delincuencia organizada.

A los que las analizamos nos queda claro que ahí hay delincuencia organizada. Es decir, a mí me queda bien claro que, si una persona trae 35 ametralladoras y miles de cartuchos, ahí hay delincuencia organizada, no lo puedo ver de otra manera.

No nos toca a nosotros lamentablemente poder enderezar las cosas porque la consignación no fue por motivo de ello, pero efectivamente yo creo que en esos casos hay mucha información que se tiene que reservar y proteger.

Es una triste realidad que estamos viendo: los asuntos de los que estamos conociendo todavía en materia de delincuencia organizada son del viejo sistema y nuestros Tribunales por supuesto que todavía tienen muchos de esos asuntos, sin embargo, bajo el nuevo sistema es excepcional.

Solamente se están girando órdenes de aprehensión las cuales no se están ejecutando, pero me parece que la información que deriva precisamente de esas investigaciones y que inicia esos procesos definitivamente pudieran ser parte de la reserva.

Esa es mi opinión. Muchas Gracias por su atención.

CONFERENCIA MAGISTRAL

Claridad y Accesibilidad de la Sentencia Judicial, como un Mecanismo de Transparencia y Rendición de Cuentas

Magistrado Miguel Negrete García

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, con sede en Torreón

Honorables integrantes del presídium, compañeros juzgadores del Poder Judicial de la Federación, respetable auditorio.

Me siento gratamente distinguido y agradecido con quienes integran el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y especialmente con el Maestro Moctezuma Barragán, Presidente del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal y con el Maestro Héctor del Castillo Chagoya Moreno, Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Consejo; por la posibilidad que me dan de estar con ustedes en esta bella ciudad de Saltillo, Coahuila; compartiendo este espacio con grandes amigos para charlar y auto-reflexionar, sobre un tema de gran relevancia e importancia para nuestro País, como es el de rendir cuentas a la ciudadanía, a través de la accesibilidad y claridad de una sentencia.

Asimismo, agradecemos la presencia de Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Digo que es un tema de gran importancia, porque si partimos de la base de que los operadores del sistema de justicia nos debemos a la ciudadanía; entonces, debe entenderse que es la rendición de cuentas el mecanismo necesario para la democracia, que permite evaluar nuestro actuar como servidores públicos y operadores del sistema de justicia, para evitar abuso de poder y evaluar resultados no deseados.

En unos cuantos días, como ciudadanos podremos acudir a las urnas a emitir nuestro sufragio basado en la evaluación que cada uno haga del actuar de determinado servidor público y derivado de las cuentas que cada uno nos haya rendido.

Evidentemente que el resultado de ese ejercicio tendrá como consecuencia que algunos candidatos les favorezca el voto y a otros no.

Con ello, podremos tener un termómetro de la ciudadanía, de la opinión pública, respecto de la legitimidad de los servidores públicos que contendieron.

Sin embargo, sabemos, que buena parte de la legitimidad de quienes operamos el sistema de justicia, no deriva del voto directo, sino del ejercicio del cargo, basado en la razonabilidad, imparcialidad y profesionalismo de las decisiones plasmadas en las sentencias.

Por este motivo, resulta de suma importancia que rindamos cuentas, trabajando de manera transparente y tratando de comunicar efectivamente nuestro trabajo a los ciudadanos.

Por ello, para verificar la rendición de cuentas como mecanismo para acceder a la justicia, debemos partir de dos vertientes.

La primera, la relativa al acceso a la información; y, La segunda, la de transparencia de las decisiones judiciales.

En cuanto a la primera vertiente debo recordarles, que, si echamos un vistazo a la historia, especialmente a la de Latinoamérica, encontramos que por muchos años el acceso a la información fue nulo para el ciudadano común, derivado de que el Estado tenía el control absoluto de la información, y sólo filtraba pedazos de ella a la sociedad a conveniencia.

Afortunadamente, la sociedad influenciada por las ideas de grandes filósofos y pensadores como Locke, Habermas, Rawls y Kant, generó, en oposición a la filosofía del Estado absolutista, el modelo liberal, que tiene como objetivo eliminar la opacidad del poder político, exigiendo entre otras finalidades, el acceso y la transparencia de la información.

En nuestro país, desde hace algunos años se realizaron reformas constitucionales para establecer como derecho fundamental el acceso y la transparencia de la información pública; desde entonces, el sistema de rendición de la información, la claridad y el acceso a las decisiones judiciales ha ido evolucionando para poder hacer vigente ese derecho público subjetivo y difundir la información que se recibe, procesa, genera y conserva de manera clara y sencilla.

Dicha evolución no podría continuar, sin la participación y el compromiso de todos, es decir, servidores públicos y ciudadanos; y el vínculo que entre ellos debe existir a través de los medios de comunicación oficial, pues no cabe duda que la sociedad requiere estar informada para poder ejercer sus derechos fundamentales, participando como protagonistas, lo cual es clave para consolidar la confianza y legitimidad en las instituciones.

En México, el derecho a la información tiene su origen desde la Reforma Política de 1977, con la adición del artículo 6° de la Constitución Política, en cuya parte final se adicionó la expresión atinente a que *“el derecho a la información será garantizado por el Estado”*, y a partir de ese momento el citado derecho fundamental ha tenido una evolución constante, hasta llegar a tener los alcances y límites que tiene hoy, pues debemos recordar que los derechos, aun cuando tengan la connotación de fundamentales, no son absolutos.

Y si bien, esa reforma constitucional incluyó expresamente el derecho a la información, en aquella época no se entendió como un derecho de los gobernados a conocer la información, inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación

consideró que tal modificación constitucional *“no pretendió establecer una garantía individual para que los gobernados solicitaran y obtuvieran de los órganos del Estado determinada información”*^[1].

Sin embargo, tiempo después, en el año 2000, el Alto Tribunal rectificaría tal criterio en un fallo que dictó debido al asesinato de un grupo de campesinos en Aguas Blancas, Guerrero, en la que determinó que el derecho a la información exigía *“que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en una violación grave a las garantías individuales.”*^[2]

Dicha concepción ha seguido evolucionando, de tal forma que en la actualidad, el derecho a la información puede definirse en sentido amplio como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado, los medios de comunicación y la sociedad, y la definición en sentido estricto, la podemos encontrar en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 3, pues se refiere a toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, debe ser pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional, o bien, como confidenciales.

Es por ello que el Poder Judicial de la Federación ha trabajado arduamente en los últimos años para acercar la justicia a la ciudadanía, podemos evidenciar la implementación de varias acciones en ese tenor, como la transmisión de las sesiones en vivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el Canal Judicial para transparentar la toma de decisiones que se realizan en el Alto Tribunal que impactan enormemente en la sociedad; así mismo los expedientes están sometidos a la consulta pública por internet; además existe la posibilidad de la recepción del *amicus curiae*, o amigo del tribunal, entre otras acciones, todas ellas con el objetivo de que la sociedad tenga acceso a la información de manera interactiva.

Además, existen juicios en línea y los portales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal y del Consejo de la Judicatura Federal, que generan muchísima información disponible a la sociedad.

Más aún, el Consejo de la Judicatura Federal ha trabajado para la interconexión entre los poderes judiciales federales y las entidades federativas, lo que evidentemente es vital para promover y garantizar el acceso a la justicia en el País, pues con ello se permite, entre otras posibilidades, el trámite electrónico de juicios

^[1] SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVA ÉPOCA. SEGUNDA SALA, TOMOX, AGOSTO DE 1992, PÁG. 44. JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. “EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”, EN ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO, 2002, PÁG. 305-332.

^[2] SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. NOVENA ÉPOCA. PLENO, TOMO IX, ABRIL DE 2000, PÁG 72.

de amparo, el uso de la firma electrónica (FIEL), así como la opción a las partes de enviar y recibir promociones, documentos, notificaciones.

A través del sistema tecnológico denominado “Tribunal Virtual” las partes también tienen la opción de consultar por conductos de las páginas oficiales los acuerdos, resoluciones y sentencias.

Las revistas especializadas, que, si bien no hay muchas todavía, también ayudan enormemente a evidenciar esa consistencia en las resoluciones que impactan en el país, pues siguen de cerca la toma de decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y demás órganos jurisdiccionales con la finalidad de monitorear la impartición de justicia, constituyéndose en verdaderos instrumentos de observación ciudadana.

Así pues, el uso de la tecnología facilita a los usuarios el acceso al servicio de impartición de justicia.

También abona a la confianza de la sociedad en sus juzgadores, de manera que, aunque no se comparta el sentido de una resolución, se sabrá que el fallo se emitió de manera independiente, objetiva e imparcial. Esto, a su vez, se traduce en que los obligados a cumplir una determinación la acaten en sus términos.

Por lo mismo, debemos entender como un deber fundamental, que los órganos jurisdiccionales fomenten una relación estrecha con los medios de difusión oficiales vinculados con la opinión pública y la ciudadanía en general, pues a través del conocimiento de las sentencias, como instrumento del servicio público, se fomentara la justicia abierta para nuestro País, lo cual constituye la manera más eficaz para legitimar la función jurisdiccional, pues su accesibilidad permite rendir cuentas a la sociedad con base en una justicia abierta.

Esto es, porque la idea de **justicia abierta** se ha relacionado no solo con que los procesos judiciales deban ser abiertos al público, incluyendo la información de los archivos judiciales y audiencias, sino, además, se ha relacionado con algo mucho más amplio que eso, en tanto que la participación de la ciudadanía ya no sólo espera ser mera observadora de los procesos jurisdiccionales, sino exige tener voz en las decisiones de manera interactiva.

Para acceder al objetivo de la justicia abierta, resulta necesario no sólo la instauración de mecanismos procesales que garanticen el acceso real de los ciudadanos a la información, como el hecho de que las sentencias se publiquen en medios oficiales, sino lineamientos claros que deriven en la adopción de prácticas sanas, tanto por parte de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia, como por los destinatarios de la norma.

En la actualidad, no se advierte una cultura ciudadana sobre la importancia que tiene el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la participación ciudadana, y en parte es porque no se han generado las condiciones

institucionales ideales para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos, por lo mismo, el Estado mexicano tiene el gran reto de impulsar la participación social, aprovechando las opiniones ciudadanas en beneficio del desarrollo institucional que desemboque en una impartición de justicia más eficiente, de mayor nivel; y para lograr esos objetivos, el trabajo que se realiza día a día en los órganos jurisdiccionales tiene que ser transparente, pues ella es parte fundamental de nuestra definición de servidores públicos.

México es parte de la “*Alianza para el Gobierno Abierto*”, que se encuentra integrada por 65 países, con la finalidad de propiciar compromisos concretos por parte de los gobiernos para promover la transparencia proactiva, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza, pues tales ejes son fundamentales para lograr tres objetivos en el poder judicial: en primer lugar, recuperar y mantener la confianza ciudadana en los tribunales, en segundo lugar, dar a conocer a la ciudadanía la labor de la administración de justicia, y tercero, mejorar el rendimiento y la calidad del servicio público de impartición de justicia.

La transparencia representa la esencia pura de la justicia y la protección más segura en contra de la deshonestidad, y como especialmente lo señala el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, la transparencia durante el proceso judicial y al momento de emitir sus decisiones es un principio que contribuye a generar condiciones para una mayor independencia judicial, desincentiva los márgenes para la discrecionalidad y la arbitrariedad en el comportamiento judicial, que puede contrarrestar los efectos negativos que tienen lugar debido a errores o manipulación en la difusión de la información.

Y aunque todavía hace falta mucho por hacer, la justicia abierta se va construyendo día con día, en la que juzgadores y sociedad deben ir de la mano mejorando el sistema de impartición de justicia.

De ahí que la información, su difusión y el acceso a la misma, sea una de las vertientes más importantes para rendir cuentas a la ciudadanía.

Sin embargo, esa difusión de la información, y aquí es donde queremos poner énfasis, por sí sola sería insuficiente para contar con lo que hoy conocemos como justicia abierta, sino se cuenta con una real transparencia, ya que esta exige la satisfacción de tres ejes fundamentales a saber: la apertura de datos, la participación ciudadana y algo muy importante, la claridad en la información, toda vez que sin un lenguaje sencillo y claro no es posible que exista un vínculo con los gobernados, pues la interacción de datos, sentencias e información en general es básico para que exista una verdadera comunicación en democracia.

Así es, desde la diversa vertiente relativa a una real transparencia, vemos que los juzgadores no solamente debemos dar publicidad a las decisiones judiciales para que la ciudadanía acceda a ella, sino que además, debemos atender a su contenido, y más aún darnos a entender, y para que ello suceda es necesario generar sentencias que estén al alcance de la ciudadanía, lo que se puede lograr si se reducen los tecnicismos y la oscuridad argumentativa, pues el ciudadano común debe quedar en posibilidad de comprender las consideraciones en las cuales está basada una sentencia, por lo que la redacción de los fallos deben ser claros, coherentes y concisos, ya que al fin de cuentas, las decisiones judiciales son el instrumento del servicio público de justicia y el acto de comunicación razonado con el gobernado.

A propósito de ese tema, el Doctor Roberto Lara Chagoyán, en la obra que escribió sobre la estructura de las sentencias en México: Una visión crítica y una propuesta factible, cito la vida inútil de Pito Pérez, de José Rubén Romero, refiriéndose específicamente al diálogo que sostuvieron el célebre vagabundo y un hosco sacerdote michoacano –el Padre Pureco- apenas finalizando un sermón. Este es el diálogo:

“- ¿Qué te pareció mi sermón, Pito Pérez?

- *Muy bien, Padre, pero le faltó lo principal para convencer a los fieles: el latín, que es lo único que hace llorar en el Templo a los piadosos oyentes.*
- *Es cierto, Pito, pero ya no recuerdo las citas de los Santos Padres de la Iglesia-*
- *Yo puedo servirle en eso, y en otras muchas cosas, Padre –le dije con el afán de conquistármelo. Verá Usted: le apuntaré la oraciones en latín, usted se las aprende y las suelta en los sermones, sin perder permiso al Señor Sacramentado, en lugar de usar esas palabras tan duras que acaba de proferir.*
- *Te dire: solo los domingos hablo así, porque es el día que bajan los rancheros a misa y no entienden de otra manera.*
- *Aquí está el chiste, Padre, que no le entiendan para que piensen que es usted un sabio. Los medicos también llaman a las enfermedades con sus nombres científicos delante de los dolientes, porque si les dieran sus*

nombres vulgares, los enfermos se atenderían solos, con infusiones de malvas o con ladrillos calientes”.

En este momento recuerdo aquella anécdota del juez que recibe un proyecto de sentencia diciéndole al secretario oiga su proyecto parece un poema (por el contenido y lo rebuscado de su redacción). El secretario le contesta muchas gracias señor Juez. Y este le dice, no me agradezca porque no es una felicitación, le digo que su proyecto parece un poema porque de jurídico no tiene nada.

O aquella otra anécdota del juez que recibe un proyecto que no era posible ni leerlo y le comenta al secretario que estaba excelente, a lo que el secretario le contesta muchas gracias señor juez; y este le dice no me de las gracias no es una felicitación, puesto que lo único de excelente de este proyecto es que repite cincuenta veces la misma palabra “excelente”.

Es decir, esto nos ha pasado a muchos, en cuanto a la claridad de la información, lo cual no se justifica porque aun y cuando la sentencia constituye un documento de carácter técnico; lo cierto es que también constituyen mecanismos de carácter social, en tanto que los destinatarios de las sentencias no solamente son las partes, sino la comunidad en general que puede evaluar la actuación de los operadores de justicia a través de ellas.

Es por ello, que el artículo 67 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en materia de gobierno abierto compete a los órganos del Poder Judicial de la Federación **procurar la utilización de un lenguaje sencillo en sus resoluciones.**

Todo lo cual indica, que atendiendo a dicho precepto, los juzgadores debemos tener el compromiso de obtener una transparencia eficaz de las decisiones judiciales, es necesario eliminar todos los obstáculos que hacen de una sentencia oscura, confusa, sin descuidar la claridad argumentativa, pues las sentencias no deben de ser comprendidas como la cronología de todo el proceso judicial combinada con las consideraciones jurídicas del juzgador, ya que en primer lugar, estas no son sustentables, pues implican en veces transcripciones gigantescas, y por otro lado, le pega directamente a la claridad, ya que en ocasiones el justiciable no llega a apreciar donde acabaron los antecedentes y cuando empezó el razonamiento del juez.

Tampoco deben de ser entendidas como documentos meramente didácticos, donde se desarrollen las teorías y conceptos jurídicos creados a través de la historia, pues ello no es el objetivo de las sentencias, sino sólo en casos excepcionales que requieran explicar una institución jurídica para realmente poder comprender el fallo.

Las resoluciones deben de superar este tipo de vicios para poder convertirse en verdaderos actos de comunicación entre los juzgadores y los ciudadanos, deben ser realmente instrumentos sociales, en los cuales se contenga todo lo necesario y sólo lo estrictamente necesario para la construcción de los argumentos.

En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha dado algunos pasos importantes para lograr la elaboración de sentencias claras y sencillas, mas allá de la elaboración de obras que analicen ese tópico.

Un ejemplo de ello, es el **amparo en revisión 159/2013**, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual, previo a la exposición de la sentencia en formato "*tradicional*", al ser el quejoso una persona con discapacidad, procedió a exponer la misma bajo el denominado formato de lectura fácil, tal y como lo solicitó el quejoso en su demanda de amparo, en la cual, en 10 sencillos puntos, explicados de manera clara, se explicó el contenido de la sentencia, ello en atención a las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad, y de acuerdo a la obligación del Estado Mexicanos de hacer accesible la información y documentación para los gobernados, pero aun más para las personas con discapacidad.

Como se puede advertir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el afán de hacer accesible y transparente su decisión, atendiendo a que el quejoso tenía un síndrome de asperger y se le diagnosticó un nivel de madurez de 6.6 a 6.11 años, elaboro ese modelo de sentencia de lectura fácil, previo al desarrollo "*tradicional*" de la sentencia.

Ahora, si bien la sentencia a la que hicimos referencia estaba dirigida a una persona con síndrome de asperger; y por ello realizó una versión de lectura fácil, lo cierto es que ello no reprersenta algún impedimento para realizar versiones más claras en lo general, pues el México de hoy requiere que las resoluciones que se dicten sean entendidas por más personas, y para ello es básico que adquieran cada vez, más claridad y accesibilidad, incluso, como lo acabamos de ver, es posible realizar resoluciones de lectura fácil en los casos que lo ameriten.

Ya no estamos en los tiempos donde un lenguaje rebuscado y extremadamente técnico evidenciaba la calidad de un fallo, sino que ahora es evidente y la Corte ha defendido, que las sentencias vayan dirigidas a los ciudadanos, por tanto es un mecanismo social, por lo que la utilización de un lenguaje cotidiano es primordial para acercar la justicia a la ciudadanía.

Existen varias pautas que la SCJN ha analizado en diversas obras, en donde se sugieren varios tips, como evitar las repeticiones en el texto, con el propósito de evidenciar la idea central.

Asimismo, diversas obras y artículos publicados sobre el tema, coinciden en que es importante analizar las cualidades que debe contener una sentencia, como son: claridad, precisión y congruencia, y reunir determinados requisitos de forma y de fondo.

Entre los requisitos de forma a los que se hace referencia, de manera enunciativa más no limitativa, encontramos el que se redacte una sentencia con ideas

claramente expresadas, siendo cuidadoso con las palabras, escogiendo cual es la mejor sobre otras, o cual tiene determinado peso para la idea que se trata de transmitir facilita tanto la escritura de los textos como la misma comprensión de ellos, evitando tecnicismos, reiteraciones, utilizando los conectores de manera coherente y lógica, y sobre todo quitando transcripciones innecesarias.

Se comenta también, que redactar párrafos concretos, cortos, con una idea central y sin combinar argumentos es básico para realizar una resolución, utilizando la menor cantidad de párrafos posible para explicar un argumento, pues son la base del escrito y la claridad y congruencia que se pueda imprimir en ellos ayudará a mantener el control del texto, siempre buscando una exposición hilada.

Transcribiendo únicamente en casos que lo ameriten los preceptos legales y tesis, se debe evitar las citas doctrinales y las aseveraciones dogmáticas.

Todo ello a dado lugar a que el propio comité de transparencia, desde hace tiempo, para ser más precisos 2015, que es cuando entro en vigor la Ley, organiza jornadas, en donde nacieron las primeras impresiones para diseñar, crear y construir algunas pautas a seguir de carácter general, con el objeto de proporcionar a la sociedad sentencias más claras y sencillas.

De ahí el nacimiento del proyecto de pautas generales que se presenta ante el Comité, a fin de trabajarlo con la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en las diversas regiones, con el propósito de obtener un documento final.

Para ello será importante conocer el proyecto de pautas generales, estudiarlo, reflexionarlo y discutirlo en jornadas de trabajo como éstas, con el propósito de que seamos nosotros mismos, los operadores del sistema de justicia federal, quienes diseñemos y construyamos algunas pautas a seguir, con el objeto de proporcionar a la sociedad sentencias más claras y sencillas.

Esto es, es posible construir matices de análisis de la calidad de la sentencia que permitan construir un conjunto de estándares más precisos, para mejorar la calidad de nuestras decisiones judiciales.

Y es que esta idea de que los operadores del sistema de justicia penal realicemos reuniones de trabajo para diseñar y construir esas pautas de actuación, para obtener una mejor comunicación con la sociedad, ha sido producto como se dijo, de las primeras impresiones que se han recorrido de los encuentros regionales organizados por el propio comité de transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Idea esta que es importante darle seguimiento, ya que los juzgadores debemos estar conscientes de que el lenguaje jurídico en nuestros días es complejo, que éste ha evolucionado e incorporado términos nuevos, que en ocasiones resuta complejo explicar, como cuando se ejerce un control de convencionalidad y se aplica un

principio pro persona; es decir, el lenguaje jurídico es especial por su carácter científico y su esencia argumentativa, pero al mismo tiempo, es necesario que aun con un lenguaje cada vez más amplio, se construya un verdadero lazo comunicativo, y que dichos términos no sean un obstáculo para que el operador del sistema de justicia se aisle y separe del destinatario de la sentencia, que al final de cuentas no solamente son las partes, sino la sociedad en general.

El entendimiento de las decisiones judiciales no debe quedar sólo en las manos de los expertos, pues como advierte Otto Gierke, las palabras son “la sangre y la carne de la jurisprudencia, y por tanto es de enorme importancia conocer su significado con la máxima precisión.”.

De ahí que en esta época en que nuestro país se encuentra inmerso en grandes y vertiginosos cambios, quienes formamos parte de las instituciones judiciales, debemos aprovechar en elevar la calidad de la justicia en México, a través del diseño y construcción de pautas que permitan crear sentencias más claras, accesibles y comprensibles, pues no debe existir una brecha entre las personas que imparten justicia y los ciudadanos, tampoco debe existir un distanciamiento con los medios de difusión oficiales, sino una relación de comunicación, ya que sólo de esa forma se consolidará la confianza en los tribunales y se elevará el nivel de la impartición de justicia, bases fundamentales de un Estado democrático.

Tenemos el reto y la necesidad de garantizar que las sentencias sean comprendidas por la mayor cantidad posible de mexicanos, claro está que no existe una sentencia modelo, y que cada caso en concreto amerita un determinado estilo judicial en su redacción, empero, ello no impide que las sentencias que producimos los juzgadores puedan mejorar, podemos ser más claros, más comunicativos, y acercarnos al justiciable través de resoluciones entendibles, debemos ser juzgadores que tomemos en cuenta la diversidad del país, tal como lo hizo la SCJN con su sentencia de lectura fácil que tomó en cuenta a la persona, ya que sólo de esa forma existirá un verdadero acceso a la información y a la justicia, y es la mejor forma en que podremos rendir cuentas a la sociedad.

Pues como dijo el filósofo y humanista español Luis Vives, “el vínculo principal y la consistencia de todas las sociedades humanas son la justicia y la palabra”.

Muchas gracias.